



Ref.: Aprueba Convenio suscrito con Servicio de Salud Bio Bio.

ANTUCO, 13 NOV 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 007742
VISTOS:

- a) Ley N° 19.378, que fija el Estatuto de Salud Primaria.
- b) Resolución Exenta N° RESS4616 de fecha 25.10.2024, que aprueba Convenio sobre "Programa Fonasa en su Comunidad Tami Mapu Meu".
- c) Decretos Alcaldicios N° 128 y 190/88; N° 001/91, todos de la Municipalidad de Antuco; El D.L. (H) N° 3.063 y D.F.L. (I) N° 1-3063, ambos de 1980 y,
- d) En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

CONSIDERANDO:

- Las necesidades del servicio consistentes en la celebración de convenios con otros organismos del Estado, para atender los requerimientos de la comunidad local.
- Convenio de fecha 20.08.2024, suscrito entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud Bio Bio, sobre "Programa Fonasa en su Comunidad Tami Mapu Meu".

DECRETO

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud Bio Bio el 20.08.2024 sobre, "**Fonasa en su Comunidad Tami Mapu Meu**".
2. Para el año 2024 se asignan \$ 2.559.500 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos).
3. Los recursos a que se refiere el punto anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Bio Bio, en representación del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera del convenio, el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE



CLAUDIO PANES GARRIDO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ABUTER LEON
ALCALDE

MJAL/CPG/RTM/CCM/cch.

DISTRIBUCION:

- Departamento de Salud
- Oficina de Contabilidad y Finanzas
- ARCHIVO



APRUEBA CONVENIO CON MUNICIPALIDAD DE
REF.: ANTUCO PROGRAMA "FONASA EN SU COMUNIDAD"
"TAMI MAPU MEU" Y SERVICIO DE SALUD BIO BIO.

RESOLUCION EXENTA N° RESS4616

LOS ANGELES, 25 de Octubre 2024

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio Programa "Fonasa en su Comunidad" "Tami Mapu Meu", de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco; lo dispuesto en la Resolución N°6 y N°7 de 2019 y N°14 de 2023 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; los art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Ley N°18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°27 del 17 de Octubre de 2023, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud:

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio Programa "Fonasa en su Comunidad" "Tami Mapu Meu", de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco, y que paso a transcribir:

CONVENIO

PROGRAMA "FONASA EN SU COMUNIDAD"

" TAMI MAPU MEU "

En Los Ángeles, a 20 de Agosto de 2024, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representado por su Director Titular Don **WALTER RAÚL ALVIAL SALGADO**, o quien lo subrogue en el cargo, cédula de identidad N° 15.183.752-2, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**", y la Ilustre Municipalidad de ANTUCO, corporación autónoma de derecho público, Rut N°69.250.900-5, con domicilio en calle Calixto Padilla sin número, Antuco, representada por su alcalde (s) don **DIEGO PEÑA GUTIÉRREZ**, cédula de identidad N° 17.981.901-5, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Con fecha 15 de Octubre del 2003 en coordinación con el Servicio de Salud Bio Bio, se inicia el "Programa FONASA en su Comunidad" en el sector Alto Bio Bio perteneciente en ese momento a la comuna de Santa Bárbara, ampliado posteriormente a comunidades indígenas de Santa Bárbara (Dimilhue, Ayin Mapu, Los Michales y Los Boldos), con el fin de potenciar y focalizar recursos que faciliten y mejoren las condiciones de acceso a la salud a los beneficiarios de FONASA, mapuche pehuenches de los citados sectores cordilleranos. El citado Convenio fue prorrogando año a año y por Convenio de fecha 18 de Julio del 2006 aprobado por Resolución Exenta N° 01553 de fecha 21 de Agosto del 2006, posteriormente se amplía a otras comunidades indígenas presentes en distintas Comunas de la Provincia de Bio Bio, tales como Quilaco, Mulchén y

Antuco.

SEGUNDA: El Programa FONASA en su Comunidad, considera la resolución de problemas de salud priorizados por la propia Comunidad mediante la participación activa de sus dirigentes, encargados de confeccionar las listas o nóminas de beneficiarios que ingresen al Programa.

TERCERA: El Servicio, se compromete a participar en el Programa "FONASA en su Comunidad", transfiriendo a la Municipalidad de Antuco los recursos financieros para que se otorguen las siguientes prestaciones:

CENTRO DE SALUD FAMILIAR DE ANTUCO COMUNA DE ANTUCO					
N	Codigo MAI	NOMBRE DE LA PRESTACION	N° de pacientes	valor Unitario	Valor Total
1	0401010	Mamografía bilateral	20	22.170	443.400
2	0401070	Radiografía de tórax frontal y lateral	20	19.150	383.000
3	0404003	Ecografía abdominal (incluye hígado, vía biliar, vesícula, páncreas, riñones, bazo, retroperitoneo y grandes vasos)	20	26.120	522.400
4	0404012	Ecografía mamaria bilateral (incluye Doppler)	20	18.170	363.400
5	1801050	Endosonografía digestiva alta	10	84.730	847.300
TOTAL			90		2.559.500

Los recursos financieros \$ 2.559.500 (Dos millones, quinientos cincuenta y nueve mil, quinientos pesos) referidos en el cuadro anterior serán transferidos en una sola cuota.

CUARTA: De lo anterior se concluye que las Municipalidades administrarán directamente los recursos que se les transfieran, debiendo contratar a los Profesionales y Técnicos competentes y la compra de insumos en cada una de las especialidades antes indicadas.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2024**, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2024, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

SEXTA: En caso de que la Municipalidad se excede de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a los Objetivos que determine la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: Los fondos que se expresen como excedente, una vez finalizado el cumplimiento total del proyecto, podrá ser utilizado como reforzamiento en actividades de la mismas características del programa.

NOVENA: El Departamento de Salud Municipal deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Entregar al Servicio, previo al inicio de las actividades:

- a) Calendario de atenciones
- b) Nómina de Profesionales contratados
- c) Nombre del Profesional responsable de la ejecución del Programa

2. Garantizar los espacios físicos necesarios, para las prestaciones odontológicas contempladas en el Programa.

3. Coordinar las acciones pertinentes para disponer de movilización del equipo a cargo, velando por el respeto de los horarios y fechas de citación de los pacientes en virtud del buen desarrollo del Programa.

4. Asegurar y establecer una fecha definida para el desarrollo del Programa, bajo los criterios médicos correspondientes; un proceso de Control a todos los pacientes, además de implementar y desarrollar una encuesta de satisfacción usuaria de modo de medir la percepción del beneficiario por la prestación recibida.

5. No se podrán incluir en este Programa las atenciones de intervención por patologías mayores y AEE, las que deberán ser notificadas y traspasadas por los Profesionales a la Red Asistencial, para su pronta resolución y dar cumplimiento a los plazos legales establecidos.

6. EL Departamento de Salud Municipal, debe asegurar que esta prestación de servicio no interrumpa el normal desarrollo de las atenciones que por propia responsabilidad tiene ante la red asistencial.

7. En el caso de contratarse los servicios de funcionarios del Sistema de Salud, las prestaciones deberán realizarse fuera de los horarios normales de trabajo.

Para todos los efectos, los recursos asignados al Programa de Apoyo aludido en este convenio, no cubrirán ni financiarán atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas.

D^oCIMA El Servicio requerirá a la Municipalidad, datos e informes relativos al Programa y a pacientes derivados al nivel secundario con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Además el Servicio dispondrá de las facultades para modificar las metas bajo el mismo marco del Convenio, ya sea para ampliar o disminuir las prestaciones convenidas. Por otra parte, el Servicio pondrá término a este Convenio si considera que una de las cláusulas precedentes ha sido transgredida.

D^oCIMA PRIMERA: Para la buena ejecución de la supervisión y monitoreo del Programa, la Municipalidad y el Servicio, otorgará todas las facilidades, acceso a dependencias y a información, que requiera FONASA.

D^oCIMA SEGUNDA: El servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de sus departamentos de Auditoría y de Atención Primaria.

D^oCIMA TERCERA **TÉRMINO ANTICIPADO:** Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y el programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Servicio, Ministerio de Salud y por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada.

DECIMA CUARTA: La personería de don Alvar Alvia Salgado para representar al Servicio de Salud Jobío consta en Decreto Afecto N^o 27 del 17 de octubre de 2023, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subroga en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Jobío, consta en Decreto Exento N^o 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Jobío.

La representación de don Diego Peña Gutiérrez para actuar en nombre de la Municipalidad de ANTIQUO en ausencia del Alcalde Titular consta en Decreto Alcaldicio N^o 3566 del 05 de Junio de 2024.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DICIMA QUINTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, y, dos en poder de la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

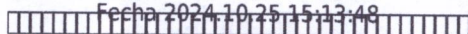
2. IMPORTE el gasto al ítem: 22.12.999.009.03 "Convenios DFL 36 atención primaria de salud".

ANEXOS COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por
SR. ALBERTO SALADO

Fecha 2024.10.25 15:13:48



**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
BIOBIO**

Visadores

CON ALO AETE ELAS E

Distribución

Div. Atención Primaria Minsal Depto. At. Primaria Ss Depto. Finanzas Ss Depto. Auditoría Ss Of. Contabilidad Ss Depto. Asesoría Jurídica Ss Encargada De Proyectos Ss Municipalidad De Antuco Oficina De Partes Ssbb.

**CONVENIO
PROGRAMA "FONASA EN SU COMUNIDAD"
" TAMI MAPU MEU "**

En Los Ángeles, a 20 de Agosto de 2024, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representado por su Director Titular Don **WALTER RAÚL ALVIAL SALGADO**, o quien lo subrogue en el cargo, cédula de identidad N° 15.183.752-2, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio", y la Ilustre Municipalidad de ANTUCO, corporación autónoma de derecho público, Rut N°69.250.900-5, con domicilio en calle Calixto Padilla sin número, Antuco, representada por su alcalde (s) don **DIEGO PEÑA GUTIERREZ**, cédula de identidad N° 17.981.901-5 de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Con fecha 15 de Octubre del 2003 en coordinación con el Servicio de Salud Bio Bio, se inicia el "Programa FONASA en su Comunidad" en el sector Alto Bio Bio perteneciente en ese momento a la comuna de Santa Bárbara, ampliado posteriormente a comunidades indígenas de Santa Bárbara (Dimilhue, Ayin Mapu, Los Michales y Los Boldos), con el fin de potenciar y focalizar recursos que faciliten y mejoren las condiciones de acceso a la salud a los beneficiarios de FONASA, mapuche pehuenches de los citados sectores cordilleranos. El citado Convenio fue prorrogando año a año y por Convenio de fecha 18 de Julio del 2006 aprobado por Resolución Exenta N° 01553 de fecha 21 de Agosto del 2006, posteriormente se amplía a otras comunidades indígenas presentes en distintas Comunas de la Provincia de Bio Bio, tales como Quilaco, Mulchén y Antuco.

SEGUNDA: El Programa FONASA en su Comunidad, considera la resolución de problemas de salud priorizados por la propia Comunidad mediante la participación activa de sus dirigentes, encargados de confeccionar las listas o nóminas de beneficiarios que ingresen al Programa.

TERCERA: El Servicio, se compromete a participar en el Programa "FONASA en su Comunidad", transfiriendo a la Municipalidad de Antuco los recursos financieros para que se otorguen las siguientes prestaciones:

CENTRO DE SALUD FAMILIAR DE ANTUCO COMUNA DE ANTUCO					
N	Codigo MAI	NOMBRE DE LA PRESTACION	N° de pacientes	valor Unitario	Valor Total
1	0401010	Mamografía bilateral	20	22.170	443.400
2	0401070	Radiografía de tórax frontal y lateral	20	19.150	383.000
3	0404003	Ecografía abdominal (incluye hígado, vía biliar, vesícula, páncreas, riñones, bazo, retroperitoneo y grandes vasos)	20	26.120	522.400
4	0404012	Ecografía mamaria bilateral (incluye Doppler)	20	18.170	363.400
5	1801050	Endosonografía digestiva alta	10	84.730	847.300
TOTAL			90		2.559.500

Los recursos financieros \$ 2.559.500 (Dos millones, quinientos cincuenta y nueve mil, quinientos pesos) referidos en el cuadro anterior serán transferidos en una sola cuota.

CUARTA: De lo anterior se concluye que las Municipalidades administrarán directamente los recursos que se les transfieran, debiendo contratar a los Profesionales y Técnicos competentes y la compra de insumos en cada una de las especialidades antes indicadas.



QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2024**, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2024, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

SEXTA: En caso de que la Municipalidad se excede de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a los Objetivos que determine la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: Los fondos que se expresen como excedente, una vez finalizado el cumplimiento total del proyecto, podrá ser utilizado como reforzamiento en actividades de la mismas características del programa.

NOVENA: El Departamento de Salud Municipal deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1.- Entregar al Servicio, previo al inicio de las actividades:
 - a) Calendario de atenciones
 - b) Nómina de Profesionales contratados
 - c) Nombre del Profesional responsable de la ejecución del Programa
- 2.- Garantizar los espacios físicos necesarios, para las prestaciones odontológicas contempladas en el Programa.
- 3.- Coordinar las acciones pertinentes para disponer de movilización del equipo a cargo, velando por el respeto de los horarios y fechas de citación de los pacientes en virtud del buen desarrollo del Programa.
- 4.- Asegurar y establecer una fecha definida para el desarrollo del Programa, bajo los criterios médicos correspondientes; un proceso de Control a todos los pacientes, además de implementar y desarrollar una encuesta de satisfacción usuaria de modo de medir la percepción del beneficiario por la prestación recibida.
- 5.- No se podrán incluir en este Programa las atenciones de intervención por patologías mayores y AUGÉ, las que deberán ser notificadas y traspasadas por los Profesionales a la Red Asistencial, para su pronta resolución y dar cumplimiento a los plazos legales establecidos.
- 6.- El Departamento de Salud Municipal, debe asegurar que esta prestación de servicio no interrumpa el normal desarrollo de las atenciones que por propia responsabilidad tiene ante la red asistencial.
- 7.- En el caso de contratarse los servicios de funcionarios del Sistema de Salud, las prestaciones deberán realizarse fuera de los horarios normales de trabajo.

Para todos los efectos, los recursos asignados al Programa de Apoyo aludido en este convenio, no cubrirán ni financiarán atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas.

DÉCIMA: El Servicio requerirá a la Municipalidad, datos e informes relativos al Programa y a pacientes derivados al nivel secundario con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Además el Servicio dispondrá de las facultades para modificar las metas bajo el mismo marco del Convenio, ya sea para ampliar o disminuir las prestaciones convenidas. Por otra parte, el Servicio pondrá término a este Convenio si considera que una de las cláusulas precedentes ha sido transgredida.

DÉCIMA PRIMERA: Para la buena ejecución de la supervisión y monitoreo del Programa, la Municipalidad y el Servicio, otorgará todas las facilidades, acceso a dependencias y a información, que requiera FONASA.

DÉCIMA SEGUNDA: El servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de sus departamentos de Auditoría y de Atención Primaria.

DÉCIMA TERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Servicio, Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada.

DECIMA CUARTA: La personería de don Walter Alvial Salgado para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N° 27 del 17 de octubre de 2023, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subrogue en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La representación de don Diego Peña Gutierrez para actuar en nombre de la I. Municipalidad de ANTUCO en ausencia del Alcalde Titular consta en Decreto Alcaldicio N° 3566 del 05 de junio de 2024.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, y, dos en poder de la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



ALCALDE (s)
COMUNA DE ANTUCO



DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

